

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que tal y como lo señala el artículo 40 de la preceptiva constitucional, todo ciudadano tiene el derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Que el numeral 5 del artículo 95 de la Constitución Política contempla, dentro de los deberes de la persona y del ciudadano el de “Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país”.

Que el artículo 120 de la Constitución Política consagra que la Registraduría Nacional del Estado Civil tiene a su cargo, entre otras funciones, la organización de las elecciones y su dirección.

Que de conformidad con lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 266 de la Constitución Política, es función del Registrador Nacional del Estado Civil dirigir y organizar el proceso electoral.

Que el numeral 2 del artículo 26 del Decreto ley 2241 de 1986 (Código Electoral), contempla como función del Registrador Nacional del Estado Civil “Organizar y vigilar el proceso electoral”.

Que el numeral 1 del artículo 25 del Decreto ley 1010 de 2000 establece que el Registrador Nacional del Estado Civil ejerce, la función de fijar políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la organización y vigilancia electoral.

Que la Ley Estatutaria 1885 de 2018 modificó la Ley 1622 de 2013 por medio de la cual se expidió el Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley Estatutaria 1885 de 2018, la Registraduría Nacional del Estado Civil tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones para conformar los Consejos Municipales y Locales de Juventud.

Que mediante la Resolución 4369 de 2021 modificada por la Resolución 9261 de 2021, la Registraduría Nacional del Estado Civil elaboró el calendario electoral, fijando el día 5 de diciembre de 2021, como nueva fecha para la realización de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud.

Que el artículo 117 del Decreto ley 2241 de 1986 (Código Electoral), contempla la posibilidad de que el ciudadano cuya cédula de ciudadanía apta para votar aparezca erróneamente cancelada por muerte, por casos de error u omisión, una vez que esta y aquel resulten debidamente comprobados, con la sola presencia física del ciudadano y su identificación mediante la cédula de ciudadanía o contraseña de cédula en trámite, tendrá derecho a sufragar en la mesa de cola que para el efecto señale el Registrador del Estado Civil o su delegado, y, una vez verificados los requisitos de ley y autorizado por el funcionario, se le expedirá la autorización para votar (Formulario E-12).

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, que prescribe como objeto de la norma garantizar a los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en condiciones de igualdad, que faciliten su participación e incidencia en la vida social y democrática del país, el joven elector con edad entre 14 y 17 años cuya tarjeta de identidad apta para votar aparezca erróneamente cancelada por fallecimiento o por caso de error u omisión, una vez que esta y aquél resulten debidamente comprobados, con la sola presencia física del joven ciudadano y su identificación mediante la tarjeta de identidad, tendrá derecho a sufragar en la mesa de cola que para el efecto señale el Registrador del Estado Civil o su delegado y, una vez verificados los requisitos de ley y autorizado por el funcionario, se le expedirá la autorización para votar (Formulario E-12).

Que igualmente y para efectos de la realización de los eventos electorales, se requiere el desplazamiento de servidores públicos, tales como funcionarios de la Organización Electoral, fiscales, jueces de la república, Defensoría del Pueblo, agentes del Ministerio Público entre otros, con miras a garantizar el desarrollo transparente de los comicios. Por lo tanto, los servidores que estén en el rango de edad entre los 18 y 28 años y se encuentren inscritos para sufragar en estas elecciones en lugar diferente, se les debe garantizar el derecho fundamental al voto, si la cédula se encuentra incorporada en el censo electoral del municipio.

Que así mismo, se les debe garantizar el derecho fundamental al voto a los servidores públicos con edad entre los 18 y 28 años que, en calidad de delegados de puesto, cumplan funciones en corregimientos distantes al lugar en el cual están inscritos en el censo electoral, de conformidad con el artículo 55 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral) y artículo 5° de la Ley Estatutaria 1885 de 2018.

Que en consideración a que el cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación, tal y como lo indica el artículo 9° de la Ley Estatutaria 1885 de 2018, la Registraduría Nacional del Estado Civil con el fin de proteger el derecho fundamental a la participación, de aquellos Jóvenes ciudadanos que fueron designados como “jurados de votación remanentes” en un lugar alejado de donde se encuentra inscrito su documento de identidad para ejercer el derecho al voto, considera menester aprobar la expedición la autorización del voto (Formulario E-12).

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar medidas para que los Registradores del Estado Civil, expidan la autorización del voto (Formularios E-12) en las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud que se realizarán el 5 de diciembre de 2021, en los siguientes casos:

1. Cuando se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 117 del Decreto ley 2241 de 1986 (Código Electoral), aplicable a los jóvenes de 14 a 28 años, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

2. A los servidores públicos con edad entre 18 y 28 años que con ocasión y debido a sus funciones hayan sido comisionados, trasladados o en situación administrativa que implique la movilización de su lugar habitual de trabajo, siempre y cuando esté relacionada directamente con el proceso electoral y la respectiva cédula se encuentre incorporada en el censo electoral de jóvenes del municipio.

3. A los delegados de puesto de votación del correspondiente registrador del Estado Civil de que trata el artículo 55 del Código Electoral y el artículo 5° de la Ley Estatutaria 1885 de 2018 que, con ocasión del cumplimiento de sus funciones electorales, hayan sido nombrados en un lugar diferente a su lugar de votación, siempre y cuando el documento de identidad se encuentre incorporado en el censo electoral de jóvenes del municipio.

4. Al ciudadano cuyo documento de identidad se haya incorporado al censo electoral de jóvenes por orden judicial.

5. Al joven ciudadano, cuya cédula haya sido habilitada para sufragar mediante acto administrativo del Consejo Nacional Electoral.

6. A los servidores públicos entre 18 y 28 años, que con ocasión y debido a sus funciones hayan sido asignados para cumplir labores relacionadas con el proceso electoral, dentro de la misma ciudad sede habitual de trabajo, pero en un puesto lejano a su puesto de votación asignado en el censo electoral de jóvenes y que, haya sido nombrado o asignado mediante acto administrativo.

7. A los jóvenes ciudadanos designados como “jurados de votación remanentes”, siempre que hubiesen asistido a prestar su servicio en un lugar alejado de donde se encuentre inscrito su documento de identidad para ejercer el derecho al voto, y no hayan sido asignados a ninguna mesa de votación, siendo imposible materialmente acercarse a su lugar de votación.

Artículo 2°. Para los efectos de los numerales 2 y 6, el funcionario electoral que expida una autorización para votar (Formulario E-12), solicitará copia del acto administrativo que confirió la comisión, el traslado, la asignación judicial o la situación administrativa que ocasionó la movilización del servidor público de su lugar habitual de trabajo, o puesto de votación lejano.

En el caso del numeral 7 se deberá anexar la parte pertinente de la correspondiente resolución por la cual se nombran los jurados de votación.

Artículo 3°. Para los efectos del numeral 3, el funcionario electoral que expida una autorización para votar (Formulario E-12), solicitará copia del acta de posesión o del acto administrativo que lo designe como funcionario electoral para prestar el servicio en el puesto de votación. Dichos funcionarios, podrán sufragar en la mesa de votación que previamente señale el respectivo registrador especial, auxiliar o municipal del Estado Civil para tal efecto.

Artículo 4°. Para la expedición de la autorización del voto (Formulario E-12) a los funcionarios del Ministerio Público (entre 18 y 28 años) que realicen el control y vigilancia electoral sobre los puestos y mesas de votación, se les autorizará la expedición del mismo, a quienes figuren en el acta de asignación de puestos de votación suscrita por el procurador general de la Nación, procurador regional o provincial. De la misma forma, se procederá con los funcionarios de la Defensoría del Pueblo y personeros distritales y municipales y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación. El acta o acto administrativo deberá ser entregado al funcionario electoral respectivo para la expedición del formulario E-12.

Artículo 5°. Dentro de los ocho (8) días siguientes a la votación, los registradores del Estado Civil remitirán a los registradores distritales y/o delegados departamentales de su circunscripción, las copias de los formularios E-12 expedidos y los correspondientes actos administrativos en los que constan la comisión, traslado, asignación o situación administrativa. Los registradores distritales y/o delegados departamentales consolidarán la documentación y enviarán a la Dirección de censo Electoral.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Alexánder Vega Rocha.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 12079 DE 2021

(octubre 22)

por la cual se implementa la inscripción de ciudadanos en “Kioscos”, ubicados en centros comerciales y sitios de mayor concurrencia en las ciudades capitales y algunos municipios del territorio nacional, para las elecciones de Congreso de la República a celebrarse el 13 de marzo de 2022 y de Presidente y Vicepresidente de la República (primera vuelta), a celebrarse el 29 de mayo de 2022.

El Registrador Delegado en lo Electoral, en uso de las atribuciones constitucionales y legales y, en especial, las consagradas en el artículo 5° y numeral 19 del artículo 35 del Decreto 1010 de 2000, el artículo 49 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que tal como lo señala el artículo 40 de la preceptiva constitucional, todo ciudadano tiene el derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Que el artículo 113 de la Constitución Política, consagra el principio de la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines.

Que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 6ª de 1990, el ciudadano en ejercicio solo podrá votar en el lugar donde aparezca inscrita su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral, previo cumplimiento de los requisitos legales.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 207 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), las elecciones de Congreso de la República se realizarán el segundo domingo de marzo, por lo que la RNEC expidió la Resolución 2098 2021, mediante la cual se fijó el respectivo calendario electoral.

Que el artículo 207 del Decreto ley 2241 de 1986 (Código Electoral) las elecciones de Presidente de la República se realizarán el último domingo del mes de mayo siguiente a las elecciones de Congreso, por lo que la RNEC expidió la Resolución 4371 de mayo 18 de 2021, por la cual se fija el respectivo calendario electoral.

Que el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, establece que para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral. Se entiende que, con la inscripción el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio.

Que la inscripción irregular de cédulas se desprende de la tipificación establecida en el artículo 389 del Código Penal, (fraude en inscripción de cédulas) que establece una pena de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta (108) meses de prisión y el falso testimonio es sancionado por el artículo 442 del citado código con pena de prisión de seis (6) a doce (12) años.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 11 y 12 del artículo 5º, del Decreto ley 1010 de 2000, es función de la Registraduría Nacional del Estado Civil elaborar los respectivos calendarios electorales y llevar el Censo Electoral.

Que el numeral 19 del artículo 35 del Decreto ley 1010 de 2000, contempla como función de la Registraduría Delegada en lo Electoral, la de “Velar por que el desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana se adelanten conforme a las disposiciones legales que rigen la materia”.

Que el artículo 78 del Código Electoral consagra, que la inscripción es un acto que requiere para su validez la presentación personal del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito en el correspondiente documento oficial y que no surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo, y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.

Que el artículo 1º de la Ley 962 de 2005 en su numeral 4, dispone como principio rector, el fortalecimiento tecnológico de la Administración Pública, para disminuir los tiempos y costos de realización de los trámites por parte de los ciudadanos, incentivando el uso de medios tecnológicos.

Que, la Ley Estatutaria 1475 de 2011 en su artículo 49 establece que la inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.

Que el artículo 38 del Decreto ley 19 de 2012 establece como política de racionalización de trámites, la simplificación, estandarización, optimización y automatización de trámites y procedimientos administrativos para mejorar la participación ciudadana y la transparencia, así como la ejecución de los trámites por medios electrónicos, creando condiciones de confianza.

Que las tecnologías de la información y las comunicaciones se han venido implementado en la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de mejorar la efectividad y eficacia de los procesos realizados y el fortalecimiento de la democracia.

Que, dentro del proceso de modernización tecnológica, la Registraduría Nacional del Estado Civil, ha promovido la inscripción sistematizada de cédulas, que se ha convertido en una estrategia fundamentada en el uso de medios electrónicos para contribuir a facilitar los procedimientos electorales.

Que mediante Resoluciones 2104 y 2105 del 12 de marzo de 2021, se reglamentó el procedimiento de inscripción de ciudadanos en el territorio nacional y el exterior para las elecciones de Congreso de la República que se realizarán el 13 de marzo de 2022, Presidente y Vicepresidente de la República que se realizarán el 29 de mayo de 2022 y en caso de segunda vuelta el 19 de junio de 2022, para el período constitucional 2022-2026.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en uso de sus facultades legales, ha decretado el estado de emergencia sanitaria en el territorio nacional, y el último acto proferido por esta autoridad es la Resolución número 1315 del 27 de agosto de 2021, “por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus Covid-19 declarada

mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020, 222, 738 y 1315 de 2021”, hasta el treinta (30) de noviembre 2021.

Que en el transcurso de la pandemia, el Ministerio de Salud y Protección Social como máxima autoridad sanitaria en el país, ha proferido diferentes protocolos de bioseguridad estando vigente actualmente el incorporado en la Resolución 777 del 2 de junio 2021 para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. *Implementación de “Kioscos”, para la inscripción de ciudadanos.* La inscripción de ciudadanos para conformar el censo electoral de los municipios del territorio nacional, para las elecciones de Congreso de la República a celebrarse el 13 de marzo de 2022 y de Presidente y Vicepresidente de la República (primera vuelta), a celebrarse el 29 de mayo de 2022, se podrá efectuar en los “kioscos”, instalados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en los centros comerciales y lugares de mayor concurrencia en algunos municipios del país.

Artículo 2º. *Término para la inscripción.* La inscripción de ciudadanos en “kioscos”, se efectuará a partir del 02 de noviembre de 2021 y hasta el 29 de marzo de 2022, de lunes a sábado, en el horario comprendido entre las 11:00 a. m a 8:00 p. m.

Artículo 3º. *Lugar de inscripción.* La inscripción se llevará a cabo en “kioscos”, que se ubicarán en los siguientes lugares y centros comerciales de los municipios que a continuación se relacionan:

DEPARTAMENTO	CIUDAD	CANTIDAD	NOMBRE	DIRECCIÓN
ANTIOQUIA	MEDELLÍN	4	CENTRO COMERCIAL AVENTURA	Cra. 52a #65-86
			CENTRO COMERCIAL ARKADIA	Cra. 70 # 1-141
			CENTRO COMERCIAL LOS MOLINOS	Calle 30a # 82a-26
			CENTRO COMERCIAL LA CENTRAL	Cl. 49b # 21-38
			TERMINAL DEL SUR	Cra. 65 # 8b-91
			FLORIDA PARQUE COMERCIAL	Calle 71 # 65-150
			CENTRO COMERCIAL OBELISCO	Cra 74 #48-37
			CENTRO COMERCIAL MONTERREY	Cra 48 # 10-45
	ITAGUI	1	CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA	Calle 85 # 48-01

	ENVIGADO	1	CENTRO COMERCIAL VIVA ENVIGADO	CRA 48 No 32 B - SUR - 139
ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	5	CENTRO COMERCIAL VILLA COUNTRY	CALLE 78 # 53-90
			CENTRO COMERCIAL METROCENTRO	CALLE 45 # 1 - 85
			CENTRO COMERCIAL AMERICANO	CRA. 38 # 74-61
			CENTRO COMERCIAL ALEGRE	CALLE 30 CARRERA 6B ESQUINA
			CENTRO COMERCIAL BUENAVISTA 1	CALLE 98 # 52 - 115
	PUERTO COLOMBIA	1	CENTRO COMERCIAL LECHAMP	CALLE 184 NO. 30-31
	SOLEDAD	3	CENTRO COMERCIAL NUESTRO ATLANTICO	CALLE 30 CARRERA 6B ESQUINA
BOLÍVAR	CARTAGENA	4	CENTRO COMERCIAL PLAZA BOCAGRANDE	KR. 2 NO. 8-146 BOCAGRANDE
			CENTRO COMERCIAL CARIBE PLAZA	PIE DE LA POPA CALLE 29D NO. 22-108
			CENTRO COMERCIAL LA CASTELLANA	CALLE 30 NO. 30-31 SECTOR VILLA SANDRA
			CENTRO COMERCIAL SAN FERNANDO	CALLE 31 NO. 838-104 TERNERA
	TURBACO	1	CENTRAL DE ABASTOS DE LA ESQUINA	CALLE 15 NO 28-27
MAGANGUE	2	ALMACENES ÉXITO S.A	BARRIO RECREO CALLE 16 # 10-201	
BOYACÁ	TUNJA	4	SÚPER TIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICAS S.A	BARRIO SAN JOSE CRA 15 N° 16
			CENTRO COMERCIAL UNICENTRO	AV. UNIVERSITARIA # 39-77
			CENTRO COMERCIAL VIVA	AV. UNIVERSITARIA # 51-21
			CENTRO CIVICO Y COMERCIAL PLAZA REAL	CALLE 20 # 12-84
DUITAMA	1	INNOVO PLAZA	CALLE 18 NO. 12-53	
SOGAMOSO	1	IWOKA	CARRERA 11 # 21-90 FRENTE AL PARQUE EL LAGUITO	
CALDAS	MANIZALES	4	TERMINAL DE TRANSPORTES	CARRERA 43 NO. 65 - 100 LOS CAMBULOS
			CENTRO COMERCIAL FUNDADORES	CALLE 33 B # 20 - 73
			CENTRO COMERCIAL SANCANCIO	CARRERA 27 A NO. 66 - 30
			CENTRO COMERCIAL CABLE PLAZA	AV. SANTANDER NO. 65 - 11
CAQUETA	FLORENCIA	3	CENTRO COMERCIAL GRAN PLAZA	CARRERA 3ª BIS NO. 21ª-14 B/LOS ALPES
			SUPERMERCADO SUPER MIO	CARRERA 30B NO. 22-34 B/ CIUDADELA
			PLAZOLETA ALCALDIA MUNICIPAL	CALLE 15 CRA 15 ESQUINA B/CENTRO
CASANARE	YOPAL	3	CENTRO COMERCIAL SAN VICENTE PLAZA	CRA. 4 NO. 4 - 80/86 B/CENTRO
			GRAN PLAZA ALCARAVAN	CALLE 30 NO. 26 - 29
			UNICENTRO	CARRERA 29 NO. 14 - 47

			MORICHAL PLAZA	CALLE 24 NO 28 - 72
GUAINIA	INIRIDA	1	GOBERNACION DEL GUAINIA	AV. LOS FUNDADORES CALLE 16 # 8 -35
CAUCA	POPAYAN	3	CAMPANARIO CENTRO COMERCIAL	CRA 9 # 24 AN 21
			ÉXITO PANAMERICANA	AV. PANAMERICA CL 6A NORTE
			CENTRO COMERCIAL TERRA PLAZA	CRA 9 NO. 73 AN 200
CESAR	VALLEDUPAR	4	MAYALES PLAZA COMERCIAL	CALLE 37 # 23- 53
			CENTRO COMERCIAL GUATAPURÍ	DIAGONAL 10 # 6 N - 15
			PARQUE COMERCIAL MEGAMALL	CALLE 16 NO 19 B 60
			CENTRO COMERCIAL UNICENTRO	CARRERA 12 NO 6 - 42
CHOCÓ	QUIBDO	3	CENTRO COMERCIAL EL CAMAÑO	QUIBDO
			SUPERMERCADO MERCAMES DE LA 31	QUIBDO
			CASA DE LA JUSTICIA	QUIBDO
GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	1	SANTA CRUZ	CARRERA 24 NO. 8-00
CORDOBA	MONTERIA	2	CENTRO COMERCIAL NUESTRO MONTERIA	TV. 29 # 29-69, MONTERÍA, CORDOBA
			CENTRO COMERCIAL ALAMEDAS DEL SINU	CALLE 44 # 10 - 91 B/ LOS LAURELES
HUILA	NEIVA	2	CENTRO COMERCIAL UNICO NEIVA	CALLE 64 # 1D-140 B. LAS MERCEDES
			CENTRO COMERCIAL UNICENTRO NEIVA	CRA 15 SUR # 23A-13 - ZONA INDUSTRIAL
			CENTRO COMERCIAL SAN JUAN PLAZA	CARRERA 16 NO. 41-72
LA GUAJIRA	RIOHACHA	2	CENTRO COMERCIAL SUCHIMMA	CALLE 15 # 8-56
			CENTRO COMERCIAL TIERRA SANTA	CRA 6# # 37-644
	MAICAO	1	CASA DE LA CULTURA	CALLE 15 # 11-15 BARRIO CENTRO
MAGDALENA	SANTA MARTA	4	PRADO PLAZA	CRA 4 # 40-26
			CENTRO COMERCIAL ARRECIFE	CRA 4 #11A-119 RODADERO
			CENTRO COMERCIAL ZAZUE	CALLE 116 NO 12-92
			CENTRO COMERCIAL PLAZUELA 23	CALLE 23 NO 6-59
	ARACATACA	1	LA CASA DEL TELEGRAFISTA	CALLE 9 NO. 5-30, BARRIO CENTRO
	CIENEGA	1	IES INFOTEP	DIRECCIÓN: CARRERA 10 # 12-22
	EL BANCO	1	SUPER TIENDAS OLIMPICA	DIRECCIÓN: CALLE 7 NO. 13-133
	FUNDACIÓN	1	ALMACEN METAMORFOSIS	DIRECCIÓN: CALLE 6 NO. 8A -18
META	VILLAVICENCIO	4	CENTRO COMERCIAL VIVA	CALLE 7 A N° 45-185 BARRIO LA ESPERANZA
			CENTRO COMERCIAL UNICENTRO	AV 40 # 26C-10 NUEVO MAIZARO
			CENTRO COMERCIAL OUTLET ÚNICO	CRA 22 N° 8C -67 BARRIO EL GUAMO
			CENTRO COMERCIAL PRIMAVERA URBANA	CALLE 15 N° 40-101 BARRIO VILLA MARÍA

	PIEDECUESTA	1	CENTRO COMERCIAL DE LA CUESTA	CARRERA 15 NO. 3AN 10 / PIEDECUESTA, SANTANDER - COL.
	SAN GIL	1	CENTRO COMERCIAL EL PUENTE	CL 12#12-123 SAN GIL
	BARRANCABERMEJA	1	CENTRO COMERCIAL SAN SILVESTRE	DIAGONAL 56 NUMERO 18#-88 BARRIO GALAN PRIMER PISO
			CACIQUE	TRANSVERSAL 93 N° 34 99 EL TEJAR
			ACROPOLIS	CALLE 56 NO. 9 – 140 REAL DE MINAS
			OMINICENTRO	CALLE 36 NO. 17-52 CENTRO
			QUINTA ETAPA	CARRERA 36 NO. 49- 45 CABECERA DEL LLANO
			SOLERI	CALLE 3 NO 15 - 31 C.C. SOLERI, BUCARAMANGA
SUCRE	SINCELEJO	3	GRAN CENTRO EL PARQUE	CALLE 20 NO. 19-27
			PALACIO DE LA PANTALETA	CALLE 23 # 20-64
			CENTRO COMERCIAL MINIPRECIO	CALLE 22 No. 20-68
TOLIMA	IBAGUE	8	CENTRO COMERCIAL MULTICENTRO	CRA 5 N° 60-123
			LA ESTACION CENTRO COMERCIAL	CALLE 60 # 12-224
			CENTRO COMERCIAL COMBEIMA	CRA 3 # 12-54
			SUPERMERCADO SURTIPLAZA	CRA 5 CON CALLE 37
			SUPERMERCADO SURTIPLAZA	CRA 9 CON CALLE 111
			ALMACEN ÉXITO	AV JORDAN N° 80-60
			MERCACENTRO N°8	CALLE 20 N°11 SUR 47-50 RICAUTE
			CENTRO COMERCIAL ACQUA POWER CENTER	AV GUABINAL N° 8-37
			CENTRO COMERCIAL CENTENARIO	AV. 4 NTE #7N-46
			CENTRO COMERCIAL UNICO	CALLE 52 # 3-29
VALLE DEL CAUCA	CALI	4	CENTRO COMERCIAL COSMOCENTRO	AV. 4 NTE. # 7N- 46
			CENTRO COMERCIAL JARDIN PLAZA	CRA. 98 # 16 - 200
			TERMINAL MIO ANDRES SANIN	CALLE 73 CON CRA 18 Y 19
			CENTRO COMERCIAL UNICO	CALLE 52 # 3-29
	BUGA	1	CENTRO COMERCIAL BUGA PLAZA	CALLE 4 # 23-86
	CARTAGO	1	CENTRO COMERCIAL NUESTRO CARTAGO	CRA 2 # 34-15
	PALMIRA	1	LLANO GRANDE CENTRO COMERCIAL	KILOMETRO 2 VÍA LAS PALMAS
			LLANO GRANDE CENTRO COMERCIAL	KILOMETRO 2 VÍA LAS PALMAS
	TULLUA	1	CENTRO COMERCIAL LA HERRADURA	CARRERA 19 # 28-76
	CUNDINAMARCA	SOACHA	1	CENTRO COMERCIAL MIRAFLORES
GRAN PLAZA SOACHA				CARRERA 7 # 30 B - 139

NARIÑO	PASTO	3	CENTRO COMERCIAL UNICENTRO	CLLE 11 NO 34 -78 LA AURORA
			ALKOSTO PARQUE BOLIVAR	CLLE 22 NO 6 - 28 P. BOLIVAR
			ALKOSTO CENTRO	CLLE 19 NO 28 - 89 CENTRO
	IPIALES	1	CENTRO COMERCIAL GRAN PLAZA	CALLE 25 NO. 6B-23
TUQUERRES	1	ALKOSTO TUQUERRES	CARRERA 13 NO. 20 ESQUINA	
	TUMACO	1	SUPERMERCADO MERCA Z S.A.	CALLE SUCRE FRENTE AL HOTEL LA SULTANA
NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	6	CENTRO COMERCIAL RIVER PLAZA	AVENIDA 4 Y 5, NO.4-90 CENTRO
			CENTRO COMERCIAL VENTURA PLAZA	CALLE 10 Y 11, CON DIAGONAL SANTANDER, SECTOR QUINTA VELEZ-CENTRO
			CENTRO COMERCIAL OITÍ	AVENIDA 7, NO.10-45 CENTRO
			CENTRO COMERCIAL JARDÍN PLAZA CÚCUTA	ANILLO VIAL ORIENTAL MANZ. A, LOTE 1, URB. SAN FRANCISCO NO. 13-70
			CENTRO COMERCIAL VIVERO – ÉXITO SAN MATEO	AVENIDA DEMETRIO MENDOZA REDOMA SAN MATEO
			CENTRO COMERCIAL UNICENTRO CÚCUTA	AVENIDA LIBERTADORES CON CANAL BOGOTÁ
	OCAÑA	1	CENTRO COMERCIAL SANTA MARÍA	CARRERA 14 N. 9-94 CENTRO
	PAMPLONA	1	CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL	CARRERA 6 # 7-59
QUINDIO	ARMENIA	3	CENTRO COMERCIAL PORTAL DEL QUINDIO	AVENIDA BOLÍVAR 19 NORTE 46
			CENTRO COMERCIAL CALIMA	CARRERA 6 NO. 3-180 AVENIDA CENTENARIO
			CENTRO COMERCIAL UNICENTRO QUINDIO	CRA 14 # 6-02
RISARALDA	PEREIRA	4	UNICENTRO PEREIRA	AV. 30 DE AGOSTO # 75-51
			CENTRO COMERCIAL ARBOLEDA	CRA. 14 NO. 5-20
			PEREIRA PLAZA	CALLE 15 # 13-110
			VICTORIA CENTRO COMERCIAL	CARRERA 11 BIS # 17 – 20
	DOSQUEBRADAS	2	CENTRO COMERCIAL EL PROGRESO	AVENIDA SIMÓN BOLÍVAR # 38-130
			CENTRO COMERCIAL ÚNICO	CARRERA 16 CON CALLE 24, AVENIDA SIMÓN BOLÍVAR
SAN ANDRES ISLAS	SAN ANDRES	1	NEW POINT PLAZA	1-35 CRA. 2 NO. 11 AVENIDA PROVIDENCIA CL. 31 #26A-19,
SANTANDER	FLORIDABLANCA	2	CENTRO COMERCIAL LA FLORIDA PIOS 3 TORRE 2	CAÑAVERAL, FLORIDABLANCA, SANTANDER
			CENTRO COMERCIAL CAÑAVERAL PISO 2	CALLE 30 NO 25-71 CAÑAVERAL FLORIDABLANCA

	BOGOTÁ, D.C.	1	CENTRO COMERCIAL VENTURA TERREROS	SOACHA CARRERA 2 #38 - 89, SOACHA		
			CHIA	1	CENTRO COMERCIAL FONTANAR	VIA CHIA - CAJICA KM 2.5 HACIENDA FONTANAR
			GIRARDOT	1	CENTRO COMERCIAL UNICENTRO	CARRERA 7 A NO. 33-77/199
			MOSQUERA	1	CENTRO COMERCIAL ECOPLAZA	CARRERA 3 NO. 15 A - 57
			ZIPAQUIRA	1	CENTRO COMERCIAL MEGA CITY	CARRERA 21 NO. 8-42
			1-USAQUEN	2	CENTRO COMERCIAL UNICENTRO	AK 15 NO. 124 – 30
					CENTRO COMERCIAL HACIENDA SANTA BARBARA	AK. 7 NO. 115 - 60,
					PRICESMART	CL. 170 # CARRERA 8
			2-CHAPINERO	1	CENTRO COMERCIAL AVENIDA CHILE	CALLE 72 N 10-24
					CENTRO COMERCIAL ANDINO	CARRERA 11 #82-71
3-SANTAFE	1	EL GRAN SAN	CRA. 10 # 9 - 37			
		CENTRO COMERCIAL SAN MARTIN	CRA. 7 # 32 -84			
4-SAN CRISTOBAL	1	CENTRO COMERCIAL BAZAR 20 DE JULIO	CARRERA 7 # 20 - 25 SUR			
		CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO LA VICTORIA	CALLE 10 BIS B SUR # 2 - 81 ESTE			
5-USME	1	CENTRO MÉDICO SAN CAMILO	CARRERA 15 ESTE # 69-60 SUR JUAN REY			
		CENTRO COMERCIAL ALTAVISTA	CRA 1 # 65 D - 58 SUR			
6-TUNJUELITO	1	ALCALDÍA LOCAL DE USME	CALLE 137 B SUR # 14 - 24			
		CENTRO COMERCIAL CIUDAD TUNAL	CALLE 47 B SUR # 24 B - 33			
7-BOSA	2	CENTRO COMERCIAL VENECIA PLAZA	DIAG 46 SUR NO 53 - 37			
		CENTRO COMERCIAL GRAN PLAZA BOSA	CALLE 65 SUR # 78H-51			
		CENTRO COMERCIAL VILLA DEL RIO	DIAGONAL 57 C SUR NO. 62 - 60			
8A - KENNEDY CENTRAL	2	CENTRO COMERCIAL TREBOLIS	CARRERA 95 A NO. 49 C - 80 SUR			
		CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LAS AMERICAS	CRA 71 D # 6 -94 SUR			
8B - KENNEDY AMÉRICAS	1	CENTRO COMERCIAL EL EDEN	AVENIDA BOYACÁ O CARRERA 72 # 12 B 18			
		CENTRO COMERCIAL TINTAL PLAZA	AK. 86 # 6 - 37			
9-FONTIBON	2	CENTRO COMERCIAL MILENIO PLAZA	AV. CIUDAD DE CALI NO. 42B - 51 SUR			
		CENTRO COMERCIAL HAYUELOS	CALLE 20 # 82 -52			
		CENTRO COMERCIAL SALITRE PLAZA	CARRERA 68 B NO. 24 - 39			
		1	CENTRO COMERCIAL MULTIPLAZA	CALLE 19 A NO. 72 - 57		
		1	CENTRO COMERCIAL PORTAL DE LA SABANA	DIAGONAL 16 NO. 104 - 51		

BOGOTÁ, D.C.	10-ENGATIVÁ BOYACÁ REAL	2	CENTRO COMERCIAL TITAN PLAZA	AVENIDA BOYACÁ NO. 80-94
	10-ENGATIVÁ CENTRO	1	CENTRO COMERCIAL PORTAL 80 (2 ESTACIONES)	TRANSVERSAL 100 A NO. 80 A - 20
		1	CENTRO COMERCIAL UNICENTRO DE OCCIDENTE	CARRERA 111 C NO. 86 05
		1	CENTRO COMERCIAL DIVER PLAZA	TRANSVERSAL 99 NO. 77 A - 89
		1	CENTRO COMERCIAL NUESTRO BOGOTÁ	AV CARRERA 85 NO. 55 A - 75 LOCAL 1071 "CAFÉ 930"
	11A - SUBA NIZA	2	CENTRO COMERCIAL SANTAFE (CALLE 185 # 45 - 03
		1	CENTRO COMERCIAL PARQUE COLINA	CARRERA 58 D # 146 - 51
	11B - SUBA TIBABUYES	1	CENTRO COMERCIAL BULEVAR NIZA	AV. CALLE 127 # 58 - 58
		1	CENTRO COMERCIAL CENTRO SUBA	CALLE 145 NO.91 - 19
		1	ÉXITO SUBA	CALLE 145 NO.105 B - 58
	12-BARRIOS UNIDOS	1	CENTRO COMERCIAL PLAZA IMPERIAL	CARRERA 104 NO.148 - 07
		1	CENTRO COMERCIAL ISERRA 100	TRANSVERSAL 55 # 98 A - 66
	13-TEUSAQUILLO	1	CENTRO COMERCIAL CAFAM FLORESTA	AV. CRA. 68 NO. 90 88
		2	CENTRO COMERCIAL GRAN ESTACIÓN	CRA 60 # 24 - 09 ENTRADA PRINCIPAL NO. 2 LA ESFERA
		1	CENTRO COMERCIAL GALERÍAS	CALLE 53B # 25-21
	14-LOS MARTIRES	1	OFICINAS CENTRALES -RNEC	AV. CALLE 26 NO. 51-50
		1	CENTRO COMERCIAL MALL PLAZA	AVENIDA CARRERA 30 # 19
	15-ANTONIO NARIÑO	1	CENTRO COMERCIAL PUERTO PRÍNCIPE (SAN ANDRESITO SAN JOSÉ)	CALLE 10 # 20 35
2		CENTRO COMERCIAL CENTRO MAYOR	CALLE 38 A SUR # 34 D - 51	
16-PUENTE ARANDA	1	CENTRO COMERCIAL SOCIAL RESTREPO	CALLE 13 SUR 19 - 20 INTERIOR I	
	1	CENTRO COMERCIAL PLAZA CENTRAL	CRA. 65 # 11 - 50	
	1	CENTRO COMERCIAL PUERTO LOPEZ (SAN ANDRESITO)	CRA. 38 NO. 10-90	
17-LA CANDELARIA	1	MEGATIENDAS MERKACOL	TRANSVERSAL 31 NO. 11 SUR-39 CIUDAD MONTES	
	1	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ	CRA. 8 #10-65 PALACIO DEL LIEVANO	
18-RAFAEL URIBE URIBE	1	CENTRO COMERCIAL CALLE REAL	CARRERA 7 NO. 11-76	
	1	ALCALDIA LOCAL	CALLE 32 SUR NO 23-62 BARRIO QUIROGA	
19-CIUDAD BOLIVAR	1	CENTRO COMERCIAL CARACAS	CALLE 51 SUR NO. 9 - 30	
	1	GRAN PLAZA EL ENSUEÑO	CRA. 51 # 59 C - 93 SUR	
	1	ALCALDIA LOCAL CIUDAD BOLIVAR	DIAG. 62 SUR No. 20 F 20 Barrio San Francisco.	

Parágrafo. Para garantizar la participación política de los ciudadanos, la Registraduría Nacional del Estado Civil, podrá habilitar o trasladar a otros lugares de mayor concurrencia, los "kioscos" para la inscripción de ciudadanos.

Artículo 4°. *Divulgación.* La Registraduría Nacional del Estado Civil, adoptará las medidas que sean necesarias, para informar a la ciudadanía por los medios de mayor idoneidad que estén a su alcance, sobre la implementación de esta modalidad para realizar la inscripción de ciudadanos.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de octubre de 2021.

El Registrador Delegado en lo Electoral,

Nicolás Farfán Namén.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 12080 DE 2021

(octubre 22)

por la cual se fija el número de ciudadanos que pueden sufragar en cada mesa de votación para las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud que se realizarán el 5 de diciembre de 2021.

El Registrador Delegado en lo Electoral, en uso de las atribuciones constitucionales y legales y, en especial, las consagradas en el artículo 85 del Decreto ley 2241 de 1986 (Código Electoral), el numeral 19 del artículo 35 del Decreto 1010 de 2000, la Ley Estatutaria 1885 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que tal y como lo señala el artículo 40 de la preceptiva constitucional, todo ciudadano tiene el derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Que el numeral 5 del artículo 95 del ordenamiento Superior contempla, dentro de los deberes de la persona y del ciudadano "Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país".

Que el artículo 120 de la Constitución Política consagra que la Registraduría Nacional del Estado Civil tiene a su cargo, entre otras funciones, la organización de las elecciones y su dirección.

Que el numeral 11 del artículo 5° del Decreto ley 1010 de 2000, establece como función de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales.

Que el artículo 85 del Decreto ley 2241 de 1986 (Código Electoral), establece que la "Registraduría Nacional, fijará el número de ciudadanos que podrán sufragar en las distintas mesas de votación".

Que el numeral 19 del artículo 35 del Decreto ley 1010 de 2000, contempla como función de la Registraduría Delegada en lo Electoral, la de "Velar por que el desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana se adelanten conforme a las disposiciones legales que rigen la materia."

Que el numeral 16 del artículo 37 del Decreto ley 1010 de 2000, señala como función de la Dirección de Censo Electoral la de "Proponer el número de ciudadanos que pueden sufragar en cada mesa de votación."

Que la Ley Estatutaria 1885 de 2018 modificó la Ley 1622 de 2013 por medio de la cual se expidió el Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley Estatutaria 1885 de 2018, la Registraduría Nacional del Estado Civil tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones para conformar los Consejos Municipales y Locales de Juventud

Que mediante la Resolución 4369 de 2021 modificada por la Resolución 9261 de 2021, la Registraduría Nacional del Estado Civil elaboró el calendario electoral, fijando el día 5 de diciembre de 2021, como nueva fecha para la realización de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud.

Que la Dirección de Censo Electoral mediante comunicación RDE-DCE-4554 del 21 de octubre de 2021, teniendo en cuenta la infraestructura física disponible, los recursos asignados y las políticas, planes, programas y estrategias de la Entidad para el desarrollo de los procesos electorales, propuso 750 sufragantes en cada mesa de votación para las cabeceras municipales, corregimientos, cárceles e inspecciones de policía, así como para la ciudad de Bogotá, D.C.; y las ciudades capitales (zona urbana) 700 sufragantes por mesa, en las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud que se realizarán el 5 de diciembre de 2021.

Que se hace necesario fijar el número de ciudadanos que pueden sufragar en cada mesa de votación para las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud que se realizarán el 5 de diciembre de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Fijar para las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud que se realizarán el 5 de diciembre de 2021, el número máximo de ciudadanos que podrán sufragar en cada mesa de votación, como a continuación se indica:

- En Capitales de departamentos (zona urbana) 700 sufragantes por mesa.
- En Bogotá, D.C. 750 sufragantes por mesa.
- En cabeceras municipales, corregimientos, inspecciones de policía y cárceles, 750 sufragantes por mesa.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de octubre de 2021.

El Registrador Delegado en lo Electoral,

Nicolás Farfán Namén.

(C. F.).

CIRCULARES

CIRCULAR ÚNICA DE REGISTRO DE 2021

(octubre 20)

PARA:	DELEGADOS DEPARTAMENTALES, REGISTRADORES DISTRITALES, ESPECIALES, MUNICIPALES, AUXILIARES, NOTARIOS CON FUNCIÓN REGISTRAL, CONSULADOS Y SERVIDORES PÚBLICOS
DE:	MARCELO MEJÍA GIRALDO Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación DÍDIER ALBERTO CHILITO VELASCO Director Nacional de Identificación RODRIGO PÉREZ MONROY Director Nacional de Registro Civil
ASUNTO:	Modificación Circular Única de Registro Civil e Identificación – Versión 6.